



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de febrero 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ.
DEMANDADA:	COLPENSIONES - PORVENIR
RADICADO:	05001310500220210030400
ASUNTO:	Resuelve incidente – tiene por contestada la demanda. Decreta pruebas a Colpensiones.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor LUÍS SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., la apoderada judicial de Colpensiones, solicita nulidad de lo actuado, indicando que el día 09 de agosto de 2021, se realizó la notificación de la demanda de forma indebida a esta entidad, toda vez que la notificación se remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.com, siendo el correo correcto notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Dijo que el 18 de enero, llegó un correo a Colpensiones y la entidad realizó el reparto del proceso, siendo asignado a dicha apoderada; que siendo notificado en dicha fecha, se presenta contestación el 04 de febrero dentro del término legal. Solicitó se declare la nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (anexos 15 y 16 del expediente digital).

Revisada la documentación anexada al proceso, se tiene que en el anexo 04 del expediente digital, se observa que la notificación realizada a COLPENSIONES, el día 09 de agosto de 2021, se dirigió al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.com, siendo el correo electrónico oficial de Colpensiones para notificar demandas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4. del artículo 136 del Código General del proceso, considera este Despacho que a pesar de la indebida notificación de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el acto procesal cumplió su finalidad, toda vez que la apoderada judicial de esta entidad respondió la demanda, tal como se observa en el anexo 07 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se niega la nulidad de lo actuado en el presente proceso, solicitada por la apoderada judicial de Colpensiones, se tiene la demanda notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas a **COLPENSIONES**, así:

DOCUMENTAL: Los Documentos aportados con la respuesta a la demanda, visibles en los anexos 8, 9 y 10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632d7d9c76a8248fc0c3b8f8e7babf5f12ee3d449bb001dd8957c938ea4446d1**

Documento generado en 24/02/2022 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>